Petropar

PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 008 /13

Entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR),** domiciliada en Chile Nº 753, Piso 9, representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Vitol S.A.** representada para este acto por su apoderado, **Carlos T. Mersan**, Cedula de Identidad Civil Nº 365.164, según Poder Especial otorgado por VITOL S.A., con domiciliado en la calle 28 Boulevard du Pont d´Arve – CH1205– Geneva– Switzerland, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "Contrato de Compraventa de Gasoil", en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. COMPRADOR
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753, 9° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 496-232

2. VENDEDOR
VITOL S.A.
28 Boulevard du Pont d´Arve
CH 1205 – Geneva
Switzerland

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Constituyen parte integrante del presente contrato, en el orden de prelación que seguidamente se establece:

3.1. El presente Contrato y sus Anexos.

3.2. La Carta Oferta del VENDEDOR de fecha 22 de noviembre de 2012, para el suministro de Gasoil, así como los demás documentos presentados en la Subasta a la Baja Electrónica Nº 28/2012 para la adquisición de Gasoil.

3.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá ser presentada por el VENDEDOR.

3.4. El Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 28/2012 para la adquisición de Gasoil.

4. OBJETO

COPIA PARA LA U.O.C

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las PARTES para la compraventa de Gasoil por el volumen indicado en la Cláusula 10.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá vigencia de seis (6) meses, contados desde la suscripción del mismo por ambas partes. El Contrato se podrá extender por acuerdo de ambas partes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al CDP Nº 498/12, de fecha 30 de octubre de 2012, que afecta al Objeto de Gasto 442 "Combustibles", del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al ID N° 246.566 del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2012.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

Si por cualquier razón no existiese eventualmente crédito presupuestario, PETROPAR informará al VENDEDOR con suficiente antelación de esta situación, para que éste suspenda la entrega de producto hasta tanto el COMPRADOR obtenga el crédito presupuestario correspondiente, y utilizará todos los medios a su alcance para cumplir con las obligaciones que surjan del presente CONTRATO.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Subasta a la Baja Electrónica N° 28/2012 para la "Adquisición de Gasoil". El mencionado procedimiento de contratación fue autorizado por la Resolución PRE Nº 1220/12, de fecha 01 de noviembre de 2012, y la adjudicación aprobada según Resolución PRE Nº 1452/12, de fecha 28 de diciembre de 2012, ambas de la Presidencia de PETROPAR.

8. PRECIO

8.1. El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de América.

8.2 El precio del suministro del Ítem 1 Gasoil por un volumen mínimo de 150.000 m3 y un máximo de 300.000 m3, en condición de entrega FOB, Zárate/Km 171 del Rio Paraná Guazú - Argentina, con un premio de +49,929 US$/M3 (+18,9 cpg), con una tasa de financiación anual igual a Libor para 2 meses más 2% (dos por ciento) y una

tasa moratoria anual igual a Libor para 3 meses más 2,95% (dos punto noventa y cinco por ciento).

En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de carga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas por Platts para el producto N° 2 US Gulf Coast Waterborne.

8.3. En el supuesto de que el Platts dejara de publicarse o se suprima el rubro de referencia mencionado, las Partes actuando de buena fe, acordarán en la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que ajustado el premio a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio final del producto en condición FOB Km 171, Río Paraná Guazú.

8.4. La determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición efectuada de conformidad a lo establecido en el numeral 15.2 del Contrato.

9. CALIDAD DEL PRODUCTO

La calidad del producto a ser suministrado bajo este contrato, estará de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

10. CANTIDAD CONFORME A CADA PRODUCTO LICITADO

La cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato, es de 150.000 M3 (metros cúbicos ciento cincuenta mil). Esta cantidad podrá ampliarse hasta un máximo de 300.000 M3 (metros cúbicos trescientos mil), a opción del COMPRADOR.

El COMPRADOR comunicará de una sola vez la opción por un volumen superior al mínimo con por lo menos 30 (treinta) días corridos previos a la finalización del presente contrato.

11. ENTREGAS

11.1 Las entregas de las cantidades de productos, referidos en el numeral 10, se harán basándose en programas mensuales a ser establecidos por PETROPAR, quién comunicará cada programa (volumen mensual requerido) al VENDEDOR de manera firme y fehaciente entre el primero y el quince del mes anterior al de la carga, junto con la programación tentativa del mes siguiente. El VENDEDOR informará a PETROPAR una ventana tentativa de 7 (siete) días para la entrega del producto, por lo menos 20 (veinte) días antes del inicio de dicho periodo. El

COPIA N° 10

COMPRADOR dispondrá de 3 (tres) días para prestar o no su acuerdo con la ventana propuesta.

Asimismo, el VENDEDOR comunicará a PETROPAR la ventana de carga efectiva del producto que deberá ser de tres (3) días, doce (12) días antes del inicio del periodo. Dicha ventana efectiva, deberá estar comprendida dentro de la ventana tentativa de 7 (siete) días antes señalada. Todo esto, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 18 de la Proforma del Contrato. Los volúmenes entregados mensualmente podrán tener, por razones operativas, una variación de más menos cinco por ciento (+-5%) con respecto al programa acordado. A su vez, independientemente de los volúmenes mensuales suministrados, PETROPAR podrá hacer opción de la cantidad máxima contratada, opción que se ejercerá en su caso, dentro del plazo de vigencia del Contrato. En caso de no realizarse la entrega de la cantidad mínima o PETROPAR solicite la entrega de la cantidad máxima, se prorrogará la vigencia del Contrato por medio de una Adenda formalizada entre ambas partes, debiendo en este supuesto el VENDEDOR ampliar en caso necesario proporcionalmente la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El Punto de entrega será en el Zarate/Km. 171 del Río Paraná Guazú – Rca. Argentina, en caso que el VENDEDOR no pueda realizar la entrega del producto en el punto establecido (Zarate/Km. 171 del Río Paraná Guazú – Rca. Argentina), el VENDEDOR tendrá la opción de entregar en otros puertos que estén dentro del Rango Dock Sud – San Lorenzo (Rca. Argentina), en cuyo caso deberá informar a PETROPAR con por lo menos 20 (Veinte) días calendario de antelación a la ventana de carga acordada, en estos casos el precio deberá ser ajustado +/- de acuerdo al diferencial de flete a ser informado por PETROPAR conforme a las tarifas de flete fluvial vigentes con sus contratos de transporte fluvial. El diferencial de flete debe ser confirmado por el VENDEDOR.

11.2. La entrega de producto al COMPRADOR se hará desde tanques de tierra y/o buque madre en los puntos establecidos, a las embarcaciones fluviales nominadas por el COMPRADOR para el transporte cuando la misma se realice en condición FOB.

11.3. La ventana de carga (Laycan) de cada cargamento será de tres (3) días.

11.4. PETROPAR, en su carácter de COMPRADOR del producto, participará de las operaciones de alijo realizadas en el Km. 171 del Río Paraná Guazú.

12. FACTURACIÓN

12.1. La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme se establece en el numeral 5.2 de las Condiciones Especiales y al precio establecido en el Contrato, debiendo recepcionarse efectivamente la Factura

ORIGINAL en PETROPAR al menos ocho (8) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" como la fecha del registro de Mesa de Entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá PETROPAR para dar conformidad a la factura presentada será de cinco (5) días hábiles.

12.2. En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del sexto (6) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR, y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecidos en el presente Contrato. En caso que PETROPAR rechace la conformidad de la factura dentro de los cinco (5) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del sexto (6) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

12.3. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/M3).

12.4. El precio a ser facturado será determinado, en lo que se refiere a la cotización del producto, conforme al promedio aritmético de las cotizaciones, correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de carga acordada.

12.4.1 Se tomará como la primera (1ª) quincena el período comprendido entre los días uno (1) y quince (15) de cada mes, inclusive.

12.4.2 Se tomará como la 2ª quincena el período comprendido entre los días dieciséis (16) y el último día de cada mes, inclusive, según la cantidad de días del mes en que se esté realizando el cálculo de precio.

12.5. En caso que no se inicie la entrega del volumen total nominado, para una carga dada dentro de la ventana acordada y el inicio de la carga ocurra en una quincena diferente, según lo definido en los numerales 12.4.1 y 12.4.2, la parte que cumplió con los plazos de la ventana definitiva de tres (3) días acordada originalmente establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios, optando entre la quincena de la ventana definitiva de tres (3) días originalmente acordada y la quincena de la carga efectiva, opción que se ejercerá luego de conocerse los precios promedio de ambas quincenas.

12.6. La cantidad a ser facturada será la determinada según el numeral 15.2.

12.7. La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 2,641778 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 2,641778 Dólares por Metro Cúbico).

13. CONDICIONES DE PAGO

13.1 Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente al del conocimiento de embarque del cargamento que se trate. Para el caso de entregas en Puertos, se considerará la fecha de conocimiento de embarque de cada barcaza fluvial, como el día cero del plazo de pago. Para el caso de entregas en el Km. 171 del Río Paraná Guazú, se considerará la fecha del conocimiento de embarque de la última barcaza cargada.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros treinta (30) días serán libres de intereses.
- Para el periodo que exceda de los treinta (30) días y hasta un máximo de Noventa (90) días, se aplicará una tasa de financiamiento que será igual a la Tasa Libor para dos (2) meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más dos por ciento (2%). Los intereses financieros serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día 31 y hasta la fecha de Cancelación de la Factura, teniendo como límite el día 90 para la tasa y porcentaje anteriormente indicados.
- El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por financiación será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la recepción efectiva de la factura original. En caso que PETROPAR no pague la factura en el plazo anteriormente indicado, se reconocerá un interés sobre el monto de esta factura, cuya tasa será igual a la tasa financiera establecida en el contrato.
- No se reconocerá ningún reclamo por interés financiero, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por intereses financieros no se recepcionare efectivamente dentro de los treinta (30) días hábiles de la cancelación efectiva de la factura del producto.

13.2 Si PETROPAR no abonare las facturas por producto en los plazos indicados anteriormente, el VENDEDOR percibirá un interés relacionado con el tiempo de la mora incurrida, basado en una tasa moratoria que será igual a la Tasa Libor para 3 meses más 2.95% (dos punto noventa y cinco por ciento), desde el día 91 contados a partir del día siguiente al del conocimiento de embarque del cargamento que se trate.

Para el caso de entregas en Puertos, se considerará la fecha de conocimiento de embarque de cada barcaza fluvial, como el día cero del plazo de pago.

Para el caso de entregas en el Km. 171 del Río Paraná Guazú, se considerará la fecha del conocimiento de embarque de la última barcaza cargada.

El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por mora será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción efectiva de la factura original. En caso que PETROPAR no pague la factura en este plazo, se reconocerá un interés sobre el monto de esta factura, cuya tasa será igual a la tasa financiera establecida en el contrato. No se reconocerá ningún reclamo por interés moratorio, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura original por interés moratorio no se recepcionare efectivamente dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de pago efectivo del producto.

13.3. Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

13.4. Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario en Nueva York, NY, USA, el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer *día hábil bancario anterior* al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo la penalidad aplicada por diferencia significativa en la calidad del producto establecida. En la cláusula 15.3 y lo establecido en la cláusula 14 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original (comercial invoice) conforme al punto 12.1, y luego a efectos de realizar los trámites aduaneros se presentaran las siguientes documentaciones. Factura original visadas, conocimiento de embarque (bill of lading) 2/3 (dos originales y tres copias), certificados de cantidad y calidad (certificate of quality and quantity), certificado de origen (certificate of origin).

14. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, que PETROPAR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) La contribución del 0,4 % sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 41° de la Ley 2051/2003 y modificado por la Ley N°3439/07 que modifica la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD. CONTROLES DE CALIDAD Y CANTIDAD. INSPECCIÓN (ENTREGAS EN CONDICION FOB)

15.1. La calidad y cantidad del producto serán determinadas y certificadas por una firma inspectora especializada independiente, designada de común acuerdo por el COMPRADOR y el VENDEDOR, cuyos costos serán compartidos en igual proporción por las Partes. Los certificados de cantidad y de calidad emitidos por la firma inspectora serán concluyentes y vinculantes para las Partes.

15.2. La determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición de tanques de tierra en origen en caso de terminales certificadas por la Aduana Argentina (caso contrario, serán válidos los volúmenes resultantes de la medición de las embarcaciones fluviales), o, en su caso, de las cisternas del buque madre antes de iniciar el trasbordo a embarcaciones fluviales, considerando la aplicación del factor de experiencia del buque (vessel experience factor-VEF), en caso de que los buques utilizados hayan sido construidos a partir del año 2012 inclusive y/o por ser provenientes de dique seco no cuenten con los viajes necesarios para tener dicha experiencia, se tomara como medida valida las cisternas del buque madre antes de iniciar el trasbordo a embarcaciones fluviales sin VEF, según corresponda al lugar de entrega. PETROPAR sólo admitirá una franquicia del cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) por diferencia entre las mediciones en el buque madre y en las barcazas fluviales. Si sobrepasa este porcentaje, se tomará como cantidad válida la medida en las barcazas fluviales. Las mediciones deberán ser efectuadas según las normas usuales en la práctica internacional.

15.3. Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra final formada con las muestras que, a tal efecto, serán tomadas de cada uno de los tanques tierra o de los tanques del buque madre, habilitados para la carga, antes de iniciar el trasbordo a embarcaciones fluviales. Para las entregas realizadas desde buques madre las muestras para el control de calidad serán tomadas en Zona de Alijo del Rio de la Plata o Km 171 del Rio Paraná Guazú – Argentina.

PETROPAR podrá solicitar el re análisis a su costo de las muestras testigo extraídas del buque madre antes de iniciar la carga conforme a lo establecido precedentemente, al arribar el convoy de barcazas a PETROPAR en Villa Elisa y en

caso de encontrar diferencia significativas entre ambos resultados PETROPAR podrá efectuar al Vendedor un reclamo y en ese caso ambos designaran a un Inspector Independiente a sus costas quien efectuará un control de calidad, y ese documento será vinculante entre ambas partes. De continuar existiendo diferencias significativas, luego del análisis vinculante, PETROPAR podrá penalizar al VENDEDOR considerando costos de almacenaje segregado del producto fuera de especificación, costo financiero y costos operativos y de manipuleo. (Entiéndase por diferencias significativas a valores por encima de los márgenes de reproducibilidad establecidos en las normas ASTM especificadas). Además la empresa de control independiente designada deberá realizar el muestreo de las barcazas una vez finalizada la carga y mantener en resguardo dichas muestras al menos sesenta (60) días.

15.4. De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones establecidas en el Anexo 1, constatada por el inspector independiente, el COMPRADOR podrá rechazar el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá proceder a la adecuación o a la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, en forma inmediata y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

15.5. En caso de que PETROPAR rechace el producto a ser entregado, el VENDEDOR se hará cargo de los costos en concepto de Fletes y/o demoras de las barcazas que debían tomar el producto, dichos costos están establecidos en el contrato que tiene PETROPAR con los Armadores.

15.6. En caso de que PETROPAR acepte el producto y durante la recepción del mismo en la terminal de PETROPAR en Villa Elisa o en el punto de descarga se constaten diferencias en la calidad del producto, fuera de las especificaciones técnicas, y se compruebe que dicha situación se debe a causas atribuible al VENDEDOR, el COMPRADOR procederá a descontar automáticamente el monto de los gastos incurridos en el reacondicionamiento del producto, de las facturas emitidas por el VENDEDOR sin aceptar reclamos posteriores.

16. LAYTIME

16.1. El laytime para cada cargamento de dos mil metros cúbicos (2.000 m3) de Gasoil, con una diferencia del más o menos cinco por ciento (+-5%), será de doce (12) horas SHINC (sunday and holiday included), para cargas en puertos.

Para volúmenes diferentes a dos mil metros cúbicos (2.000 m3), el laytime de doce (12) horas mencionado anteriormente variará proporcionalmente en forma directa a la cantidad efectivamente cargada.

16.2. Siempre que el buque o la barcaza que el COMPRADOR hubiere nominado se presentare dentro de la Ventana de Carga acordada, el laytime comenzará una vez que hayan transcurrido seis (6) horas desde que se haya emitida la Carta de Alistamiento (NOR - Notice of Readiness) al VENDEDOR, o cuando el buque o la barcaza amarre al muelle en el puerto de carga, lo que ocurra primero.

16.3. Si el buque o la barcaza, que el COMPRADOR hubiere nominado, arribase después de expirada su Ventana de Carga, la carga se llevará a cabo cuando el Programa del Puerto de Carga lo permita, en cuyo caso el VENDEDOR no será responsable por demoras, detenciones, reclamos, daños o perjuicios de ninguna índole.

16.4. En las operaciones de alijo en el Km. 171 del Río Paraná Guazú, el Laytime será de treinta seis (36) horas si el cargamento fuere de hasta veinte y cinco mil metros cúbicos (25.000 m3) y de cuarenta y ocho (48) horas para cargamentos superiores. El Laytime se iniciará diez (10) horas después de la emisión del NOR (Notice of Readiness) por el buque Madre. Las primeras diez (10) horas se utilizarán para coordinar las operaciones de amarre y conexiones de mangueras a efectos de optimizar el tiempo de operación, de manera a que una vez conocido el resultado final del análisis del producto emitido por la Cía. de Control se proceda a la descarga del producto a la barcaza.

16.5. En caso que el buque madre arribe antes del inicio de la ventana de carga acordada, el laytime comenzará a contar a partir de diez (10) horas del primer día de la ventana o a partir del inicio del trasbordo, lo que ocurra primero.

16.6. El laytime cesará y la carga se considerará completa cuando se desconecten las mangueras en el puerto de cargar o del buque madre.

17. PENALIDADES POR DEMORAS EN LA CARGA

17.1. Cargas en Puertos.

17.1.1. En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al VENDEDOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil (USD 4.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3 ; dólares de los Estados Unidos de América ocho mil (USD. 8.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América doce mil (USD 12.000) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de (8.000 m3) hasta (12.000 m3); dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil (USD. 16.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta

16.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América veinte mil (USD. 20.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y de dólares de los Estados Unidos de América veinte y cuatro mil (USD. 24.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día. Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación solamente sobre el volumen total de dicho convoy de barcazas nominadas.

17.1.2. En caso de que el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, por causas imputables al COMPRADOR, éste pagará al VENDEDOR, por cada día de demora, una multa de: dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil (USD. 4.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3 ; dólares de los Estados Unidos de América ocho mil (USD. 8.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América doce mil (USD 12.000) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil (USD. 16.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América veinte mil (USD 20.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y dólares de los Estados Unidos de América veinte cuatro mil (USD 24.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día. Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy. El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR. En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación solamente sobre el volumen total de dicho convoy de barcazas nominadas.

17.1.3. En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al COMPRADOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil (USD 4.000), si el

volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América ocho mil (USD 8.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América doce mil (USD 12.000) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil (USD 16.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América veinte mil (USD 20.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil (USD 24.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy. El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

En caso de que se hayan producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy nominado.

17.1.4 En caso de que el buque o convoy de barcazas se presentare dentro de la ventana de carga acordada, y por causas imputables al VENDEDOR, no se pudiere efectuar la carga, éste pagará al COMPRADOR, por cada día de demora, una multa de: dólares de los estados Unidos de América cuatro mil (USD 4.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América ocho mil (USD 8.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m3; dólares de los Estados unidos de Américas doce mil (USD 12.000) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América diez y seis mil (USD 16.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América veinte mil (USD 20.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil (USD 24.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy. El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR. En caso de que se hayan

producido cargas parciales de los convoyes nominados, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total del convoy nominado.

17.2. Cargas en el Km. 171

17.2.1. En las operaciones de alijo en el Km. 171 del Río Paraná Guazú, la ventana de carga para el buque madre será de tres (3) días.

17.2.2. En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el buque madre no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, el VENDEDOR será objeto, por cada día de demora, de una multa de: dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil (USD 4.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuera igual o menor a 4.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América ocho mil (USD 8.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América doce mil (USD 12.000) si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil (USD 16.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América veinte mil (USD 20.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil (USD 24.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy. El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

17.2.3. En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas, nominado por el COMPRADOR, dentro de la Ventana de Carga acordada, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables al VENDEDOR, éste será objeto, por cada día de demora, de una multa de: dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil (USD 4.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere igual o menor a 4.000 m3 ; dólares de los Estados Unidos de América ocho mil (USD 8.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 m3 hasta 8.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América doce mil (USD 12.000) si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil (USD 16.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de 12.000 m3 hasta 16.000 m3; dólares de los Estados Unidos de América veinte mil (USD 20.000), si el volumen nominado para el

convoy de barcazas fuere de más de 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil (USD 24.000), si el volumen nominado para el convoy de barcazas fuere de más de 20.000 m3. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

Si en la operación estuviere involucrado más de un convoy, la multa será aplicada por el volumen nominado para cada convoy.

El convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por el COMPRADOR.

17.2.4. En caso de que, por causas imputables al COMPRADOR, el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, éste pagará al VENDEDOR, por cada día de demora, una multa equivalente a lo establecido en el Contrato de Fletamento del Buque Madre. Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de Dólares de los Estados Unidos de América Treinta mil (USD 30.000), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

17.2.5. En caso que, habiéndose presentado el buque nominado por el VENDEDOR, dentro de la ventana de carga acordada, y el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada, el COMPRADOR será objeto, por cada día de demora, de una multa equivalente a la multa o penalidad por demora establecida en el contrato de fletamento del buque madre. Dicha multa no podrá superar en ningún caso la suma de Dólares de los Estados Unidos de América Treinta mil (USD 30.000), por cada día de demora. La multa será reducida proporcionalmente en caso que la demora fuese menor a un día.

17.2.6 En el caso de la llegada tardía de la ARMADORA y del Buque madre/proveedor la mayor demora subsume a la menor, es decir que quien arriba más tarde es responsable de la demora generada al que arribó más temprano, aun demorado y siempre por diferencia en demora real.

17.3. Los reclamos por demora tanto del COMPRADOR como del VENDEDOR deberán estar acompañados por la Carta de Alistamiento (NOR) original en el lugar de carga designado en la nominación (Tantos originales como armadores nominados haya en la partida) o copia con sello fresco emitida y firmada por la Armadora, el Buque Madre, según corresponda, y/o por el Capitán de la embarcación involucrada, deberá ser debidamente recibida por el armador o su representante, Relación de hechos (SOF) emitida por la Compañía de Control Independiente, y toda documentación pertinente que respalde el reclamo presentado tales como: Nominación, Conocimiento de embarque, Cálculo de la demora y

Proforma de factura, . El envió de correo electrónico junto con una declaración bajo juramento de ley que es autentico hará las veces de original para los efectos de esta contratación. registro de bombeo en la descarga, firmado por el capitán del buque madre o primer oficial y representante del terminal o el inspector independiente, carta de protestas, si los hubiere, notificaciones del ETA del buque madre nominado a PETROPAR con 72, 48, 24 horas al arribo del puerto o zona de carga, copia del Contrato de Fletamento del Buque Madre y toda otra documentación pertinente que respalde el reclamo presentado, tales como: Nominación, Conocimiento de Embarque, Cálculo de la demora y Pro forma de factura.
En el caso del VENDEDOR del producto la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por las embarcaciones fluviales involucradas en la operación será recepcionada por el Agente Marítimo del Buque Madre o, en su caso, por la Terminal de Carga. En el caso del COMPRADOR la recepción de la Carta de Alistamiento emitida por el Buque Madre en el lugar de carga designado en la nominación será reenviado por el Agente Marítimo del Buque Madre a los Agentes Marítimos de cada una de las Armadoras fluviales involucradas en la operación. Todas las documentaciones deben ser remitidas vía Courrier según corresponda.

17.4. No se reconocerá ningún reclamo por demora, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si dicho reclamo no es presentado por el VENDEDOR al COMPRADOR con toda su documentación de respaldo dentro de los setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha del Conocimiento de embarque fluvial del cargamento en cuestión.

El plazo que dispone el COMPRADOR para realizar todo reclamo por demora al VENDEDOR es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del primer Conocimiento de Embarque fluvial del cargamento en cuestión.

17.5. Una vez presentado el reclamo por demora del COMPRADOR al VENDEDOR, con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, el VENDEDOR deberá responder el reclamo expidiéndose documentadamente sobre la pertinencia o no del reclamo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, caso contrario, el COMPRADOR procederá a descontar automáticamente el monto de la demora reclamada de las facturas emitidas por el VENDEDOR sin aceptar reclamos posteriores.

Asimismo, una vez presentado el reclamo por demora del VENDEDOR al COMPRADOR, con la documentación respaldatoria correspondiente y en el tiempo establecido, el COMPRADOR dispone de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para responder el reclamo con el respaldo documental correspondiente, caso contrario se considerará aceptado el reclamo y el VENDEDOR procederá a enviar al COMPRADOR la factura o nota de débito correspondiente, sin aceptar reclamos posteriores, factura que será abonada dentro de los treinta (30) días de

recepcionada la misma en las oficinas del COMPRADOR, sirviendo como fecha de recepción la indicada en el informe del Courier empleado para el envío de la factura pertinente.

17.6. PETROPAR abonará el importe de la penalidad presentada por el VENDEDOR siempre y cuando que la misma sea debidamente documentada, verificada y confirmada por PETROPAR. A efectos de la confirmación, PETROPAR someterá previamente la documentación presentada por el VENDEDOR a consideración de la empresa ARMADORA nominada para el transporte del producto.

Observación:
Las embarcaciones fluviales serán consideradas aptas cuando cuenten con la aprobación del Departamento de Vetting del VENDEDOR. Sin embargo la no aprobación de las embarcaciones fluviales deberá estar debidamente fundamentada y comunicada inmediatamente y por escrito al COMPRADOR.

18. NOMINACIÓN DE BUQUES O BARCAZAS

18.1. Los buques-tanque o barcazas deberán ser propuestos o nominados por el COMPRADOR, con por lo menos doce (12) días calendario de antelación a su ETA (Estimated Time of Arrival) al puerto de carga.

18.2. El COMPRADOR, no obstante haber nominado un buque o barcaza, podrá sustituir el transporte por otro similar en tipo y tamaño. A tal fin, el COMPRADOR deberá notificar fehacientemente al VENDEDOR la sustitución que se pretende llevar a cabo, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la ventana de carga.

18.3. Todas las demoras que se originen en los trámites aduaneros y/o gestiones operativas por la sustitución del buque nominado, fuera del plazo original, serán por cuenta y cargo exclusivo del COMPRADOR.

19. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del buque tanque o barcaza en carga.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay. El COMPRADOR y el VENDEDOR manifiestan que no gozan de inmunidad para este CONTRATO.

20.2. Las Partes procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

20.3. Las Partes podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

20.4. Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

20.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

21. FUERZA MAYOR

21.1. El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, actos de la Autoridad Pública como ser cierre de los canales de navegación por niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los

anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por LA PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

21.2. La Parte que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de tres (3) días hábiles sin que LA PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra PARTE contará con tres (3) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.

21.3. LA PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

21.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

LA PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

21.5. PETROPAR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la carga de productos desde puertos de embarque a los buques oceánicos que entregarán producto en el Km. 171 del Río Paraná Guazú.

Dichos eventos serán reconocidos como causal de FUERZA MAYOR si los mismos ocurren y se invocan una vez cargado el producto, ya sea durante la travesía del buque o en el sitio de entrega del producto (Km. 171 del Río Paraná Guazú).

22. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, tal como está establecido en el Calendario de Eventos y Datos Específicos del Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica N° 28/2012 para la Adquisición de GASOIL, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden de PETROPAR, con una vigencia de siete (7) meses, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, PETROPAR admitirá como alternativa una Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

23. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS 2010, para la modalidad FOB. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

24. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay. Si el COMPRADOR, por aplicación del Inciso b del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, modificare unilateralmente el presente contrato, el VENDEDOR podrá optar entre:

a) recibir la indemnización que correspondiere, si hubiere mérito; o
b) rescindir el contrato, sin contraer por ello responsabilidad alguna, bastando la simple comunicación al COMPRADOR.

En el caso que se produzca la mora por un plazo superior a 60 (sesenta) días, prevista en el inciso c) del Artículo 56º de la citada Ley, el PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar a la CONTRATANTE la suspensión del CONTRATO, por motivos que no le

serán imputables y el COMPRADOR presentará su consentimiento para la suspensión del CONTRATO.

A los efectos del presente Contrato serán validas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados a continuación:

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753, 9° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 496-232

VITOL S.A.
Av. Alicia Moreau de Justo 140, 1er Piso
Dock 1 – Puerto Madero
C1107AAD – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Republica Argentina
Fax: 54 11 6325-0099 / 0049

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 11 días del mes de enero de 2013.

Carlos T. Mersan
VENDEDOR
Vitol S.A.

Sergio Escobar Amarilla
COMPRADOR
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR ·